

# **Acuerdo General Conjunto: 01/2020**

## **Considerando**

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 14, 16, fracción XXV, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, es necesario adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección a los servidores judiciales y público en general, con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos, para proteger el derecho humano a la salud de las personas.

Por ello y con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas conforme a los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, se emite el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.** Con el fin de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus COVID-19, se suspenden las labores Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado y las administrativas en la Presidencia, las Salas y las áreas de apoyo de estas adscripciones, así como las del Consejo de la Judicatura, del **20 de marzo al 20 de abril de 2020.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales, y 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las disposiciones Jurídico Administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información, **se suspenden los plazos y términos procesales.**

Las labores de todo el Poder Judicial, reanudarán el **21 de abril de 2020,** en su horario normal de 8:00 a 15:00 horas; salvo pronunciamiento que emitan los plenos, previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19.

**Segundo.** En los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Ejecución de Sanciones Penales, Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y Juzgados de Ejecución de Medidas Legales para Adolescentes; así como en la sección de Amparos Penales, quedan guardias únicamente para los efectos de trámite de libertades y términos constitucionales en un horario de las 08:00 a las 13:00 horas.

Los Jueces de Control quedan facultados para que, previo el trámite correspondiente, emitan órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión, así como cualquier otra situación que necesariamente deba ser resuelta de inmediato por disposición de la ley.

El desahogo de las audiencias que deben realizarse en los citados juzgados, deberá ser a puerta cerrada y únicamente deberá ingresar a la sala de audiencias las partes que por disposición de la ley deben intervenir en la misma.

**Tercero.** Las audiencias que se encuentren programadas para ser realizadas en los Tribunales de Enjuiciamiento deberán ser reprogramadas, cuando concluya el receso, por la Dirección General del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

**Cuarto.** La sala especial constitucional, la sala unitaria especializada en justicia para adolescentes y oralidad para adultos, las salas civiles y penales, la sección de Amparos Civiles, los Juzgados Civiles y Familiares de Centro, y Oralidad Mercantil, permanecerán cerrados, salvo las salas penales que en caso del recurso de apelación contra orden de cateo negada funcionaran un magistrado o magistrada como sala unitaria de oralidad.

**Quinto.** Quedarán guardias de 8:00 a 13:00 horas, en los Juzgados Civiles y Mixtos de los diversos municipios, excepto donde no exista departamento de consignaciones y pagos, única y exclusivamente para recepción y entrega de pensión alimenticia, para privilegiar el derecho de las personas previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de recibir sus alimentos.

En los Distritos Judiciales donde se encuentre establecido el departamento de Consignaciones y Pagos, la tesorería designará la guardia correspondiente, por tanto, la guardia en los Juzgados deberá ser con el personal mínimo necesario, que el titular designe y deberá ser rotativo, para efectos de proporcionarle el expediente al personal de dicho departamento.

En los Distrito Judiciales que no cuenten con el departamento de Consignaciones y Pagos, la guardia en los Jugados deberá ser con el personal

mínimo necesario, que el titular designe y deberá ser rotativo, para la recepción y entrega de pensión alimenticia.

**Sexto.** Queda prohibido al público en general el acceso al interior de las instalaciones de todos los juzgados del Poder Judicial, durante la contingencia y se reiteran las medidas de prevención tomadas en la minuta de dieciséis de marzo del año en curso.

**Séptimo.** En lo determinado en este acuerdo, queda exento en el periodo de semana santa comprendido del 6 al 12 de abril de dos mil veinte, en el que se declaran días inhábiles por asueto, en lo relativo a la materia civil que no quedará guardia alguna.

**Octavo.** Se exceptúan de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en los **grupos identificados como vulnerables** frente al virus COVID-19, esto es, personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias.

## **Transitorios:**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**Segundo.** Para los efectos del punto segundo del presente acuerdo, los jueces de los juzgados respectivos, designarán al personal adscrito a los diferentes juzgados que actuarán durante dicho periodo, para los efectos de facilitar la sustanciación de los asuntos, que en su caso llegaren a conocer, lo cual deberán informar y anexar sus teléfonos y domicilios particulares.

**Tercero.** El personal de guardia deberá portar el uniforme autorizado por el Poder Judicial del Estado.

**Cuarto.** Los titulares de los juzgados que quedarán de guardia deben informar al Consejo, a la brevedad, el nombre, número de teléfono y dirección particular de los servidores judiciales que realizarán la guardia semanal y alternada.

**Quinto.** Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades estatales y federales con domicilio en el Estado, así como a las dependencias e instituciones relacionadas con el tema que se trata en el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.